

LEY 9.281

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 9.153

La Plata, 19 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-13.076/68 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 9.153, por el siguiente:

“Art. 1º Cédense a título gratuito a la Municipalidad de Azul, los derechos y acciones que correspondan a la Provincia en virtud del artículo 6º de la ley 5.797, sobre el sobrante fiscal designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Chacra 32, Fracción I, Parcela 2c, ubicado en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos ochenta y uno (9.281).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la sustitución del artículo 1º de la ley 9.153, por la cual se cedió a título gratuito a la Municipalidad de Azul, los derechos y acciones que correspondían a la Provincia por imperio del artículo 6º de la ley 5.797, sobre un sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre.

De las verificaciones realizadas surge que en el artículo 1º de la ley que por la presente se modifica, se deslizó un error en la individualización de la partida cedida, sancionándose en consecuencia la ley adjunta, a efectos de subsanar dicha anomalía.

B.O. 11 de abril de 1979